

LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR



Los extranjeros con tarjeta de residencia en España son ya casi 2.600.000.

EN los nueve primeros meses de este año el número de extranjeros que consiguió un permiso de residencia en España ascendió a 619.723, cifra que supone casi el doble de nuevos “legales” que en 2004, con 330.280 personas. La mayor parte de ellos regularizaron su situación con el proceso de normalización de inmigrantes llevado a cabo por el Gobierno socialista. Todos ellos tienen derecho, por ley, a traerse a sus familiares más directos. Es lo que se conoce por reagrupación familiar.

VIRGINIA ZORRILLA

DE ESTA FORMA los extranjeros con tarjeta de residencia son ya en España casi 2.600.000, lo que supone un 6 por ciento de la población total,

porcentaje que nos acerca cada vez más a países con mayor tradición en inmigración como es la vecina Francia, con un 8 por ciento de extranjeros. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en ese 6 por ciento se incluye más

de medio millón de personas que viven en nuestro país con régimen comunitario y que no figuran aquellos extranjeros cuyo expediente se está tramitando en la actualidad y aquellos que, sin papeles, sí están empadronados, por

lo que el porcentaje real podría elevarse a un 9 por ciento.

Una cifra en aumento. Se prevé que en los próximos años el número de extranjeros pueda aumentar considerablemente en España si se tiene en cuenta que los inmigrantes legalizados tienen derecho a la reagrupación de sus familias, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Los artículos 16 y 17 de dicha ley especifican los casos en que un extranjero residente en nuestro país puede traer consigo a sus seres más cercanos. Se considera familia el cónyuge, los hijos menores de 18 años, o mayores de edad en caso de que estén incapacitados, y los padres, cuando dependan económicamente del residente extranjero. La ley establece que el extranjero debe haber residido en España al menos un año y que esté renovando la tarjeta por otro ejercicio más, de manera que le dé tiempo suficiente a establecerse y a garantizar un mínimo de seguridad a los familiares que vaya a traer a su cargo. Precisamente esta seguridad es uno de los ‘exámenes’ a los que se somete a los extranjeros que quieren ejercer su derecho a la reagrupación familiar. “El reagrupante tiene que acreditar que las personas que desea traer tienen suficientes medios económicos para mantenerse. Tienen que demostrar el dinero que poseen”, explica Berta Muñoz, asesora jurídica de ATIME (Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes de España).

En estas inspecciones los notarios desempeñan un papel subsidiario del Estado. Los extranjeros que solicitan reagrupación familiar



Mejor en familia

AUNQUE las autorizaciones de reagrupación familiar aún no son muy elevadas, así es considerable el crecimiento que han experimentando en los últimos años. De las siete autorizaciones que se concedieron en el año 2000 (frente a 7.197 peticiones realizadas) se ha pasado a 103.998 registradas en 2004, según datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De éstas, el colectivo de inmigrantes marroquí es el más numeroso, con 35.755 expedientes tramitados, seguido de Ecuador (19.119), Colombia (9.646) y China (8.463).

han de acreditar que tienen espacio suficiente para acomodar a sus familias y que poseen dichas viviendas en régimen de propiedad o de alquiler. En primer lugar corresponde a los ayuntamientos realizar la inspección, pero si en el plazo de 15 días el ayuntamiento no emite un informe sobre si la vivienda es apta o no el inmigrante puede recurrir a un notario.

El nuevo Reglamento. El Reglamento de Extranjería puesto en marcha el pasado mes de febrero agiliza los trámites para la aprobación de más casos de reagrupación

familiar ya que, según Estrella Rodríguez, Directora General de Integración de Inmigrantes, existía un tapón en las solicitudes pendientes de tramitar (de 13.000 en 2003 se ha pasado a 8.383 en 2004). “El nuevo reglamento mejora los plazos porque había mucho atasco en el procedimiento burocrático. Nos parece que la reagrupación familiar favorece la integración de las personas”, explica Estrella Rodríguez. Sin embargo, en muchas otras ocasiones, aunque la familia por fin esté unida en su país de acogida, dicha estabilidad tiene sus trabas: “su integra-

Los inmigrantes legalizados que viven en España tienen derecho a la reagrupación de sus familias

Los inmigrantes tardan al menos un año en traerse a sus familiares directos.

Estados solidarios

EN la actualidad, en el ámbito comunitario, tan sólo seis estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Letonia, Eslovenia, Estonia, Lituania y Polonia) cumplen con la directiva europea sobre reagrupación familiar que fue aprobada el 22 de septiembre de 2003. Por ésta se ampliaron las posibilidades de traer a un familiar, incluyéndose así a los hijos mayores de edad que estén solteros o a la pareja del reagrupante aunque no estén casados. La directiva europea fija en dos los años que el residente ha de pasar en el país donde se ha ido a vivir antes de reunir a su familia.



Pueden acogerse a la reagrupación el cónyuge, los hijos menores de dieciocho años, o mayores de edad si están incapacitados, así como los padres que dependan del inmigrante

ción en la sociedad española tiene otros problemas como la adaptación de los niños a los centros educativos o la desubicación de los jóvenes". "Y cuando tienen otro idioma aún es más difícil", explica Blanca Entrena, notario y directora de la Fundación Æquitas, que asesora a colectivos desfavorecidos como el de los inmigrantes. Para ella, "la integración total no se produce hasta que los residentes obtienen la nacionalidad española, a la que pueden optar una vez transcurridos varios años, en función del país del que procedan".

Este crecimiento se explica asimismo por la mejora de las condiciones económicas de los inmigrantes, que una vez organizados en España, deciden traerse a sus

familias. Decisión que en la mayoría de los casos les lleva más de un año, el tiempo necesario para hacerse con una base económica relativamente sólida. Todos estos datos invitan a realizar una reflexión sobre la evolución de la inmigración en las últimas décadas ya que España es un país mucho más novel respecto a este fenómeno que otros como Francia, Alemania, Reino Unido, Bélgica y Holanda, donde ya hay hasta tres generaciones de inmigrantes. Estos países comenzaron a recibir flujos migratorios en los años cincuenta y en ellos, en la actualidad, la reagrupación familiar es una de las principales vías de entrada. Sin embargo Francia está echando marcha atrás y va a establecer normas más

restrictivas para la reagrupación familiar. En España, en cambio, son las regularizaciones extraordinarias y los permisos iniciales de trabajo las formas más frecuentes de acceso, de ahí que la reagrupación familiar, aunque cada vez más numerosa, sea una fórmula aún poco explotada por la población proveniente de otros países.

Esto se ha reflejado en las distintas leyes de extranjería. En la primera regulación, con la que se aprobó la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, se pusieron muchas trabas a la entrada de extranjeros, la reagrupación familiar ni siquiera se consideraba como una posibilidad. Ésta se incluye por primera vez en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero. ■

RAÚL GONZÁLEZ Inmigración y seguridad jurídica



DICE el tantas veces olvidado artículo 13 de la Constitución "Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley", en idéntico sentido el artículo 27 del Código Civil declara "Los extranjeros gozarán en España de los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los tratados". Siendo estos preceptos claves en materia notarial no hay por tanto diferencias sustanciales en cuanto a las posibilidades de actuación de un extranjero en una notaría y así podrá exigir, al igual que cualquier ciudadano, asesoramiento gratuito de este funcionario, obligado el notario además a conocer la ley extranjera si esta fuera aplicable. El propio reglamento notarial nos impone, sin mengua de la imparcialidad, un deber de protección de la parte más débil en la relación jurídica y no hay duda de cuál es ésta cuando interviene un inmigrante.

Las de invitación son actas de manifestaciones que recogen la voluntad unilateral de una persona frente a la administración, haciéndose responsable de determinados gastos y del alojamiento que extranjeros no residentes pudieran realizar en España y el nuevo reglamento, en su artículo 28, las menciona como apoyo de la solicitud de visado. El Consejo General del Notariado en septiembre de 2003 acordó la creación del denominado "Sistema Vigía", medio electrónico de comunicación de los compromisos de invitación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que supone una pasarela de envío de la información, dado que el Consejo no la retiene, ni siquiera en copias de seguridad o ficheros temporales. La finalidad exclusiva es la de colaborar en la erradicación de mafias ilegales de inmigración, proteger al inmigrante que cumpliendo todos los requisitos previstos obtiene el correspondiente visado de entrada en territorio español y asimismo permitirle entrar por los puestos legalmente habilitados del modo más sencillo, mediante la simple comprobación de la veracidad de la carta de invitación. En cualquier caso es el compareciente el que deberá libremente decidir la cesión o no de sus datos y los del invitado respetándose por tanto su intimidad.

Las actas de reagrupación familiar son actas de presencia y de manifestaciones que tienen su justificación en el art. 16.2 de la Ley, al reconocer a los extranjeros residentes en España el derecho a reagrupar con ellos a su cónyuge, siempre que no se encuentre separado de hecho, a sus hijos y los del cónyuge, menores de dieciocho años o incapacitados,

a los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal y los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Para ello, entre otros requisitos, deberá de justificar que disponen de un "alojamiento adecuado" mediante informe expedido

por su Ayuntamiento. Sólo en el caso de que transcurridos quince días desde la solicitud no se hubiera emitido aquél, podrá el interesado voluntariamente, optar por acudir a un notario para que, personándose en la vivienda compruebe las características físicas, haciendo constar el número de habitaciones en que se distribuye, el uso y destino de las mismas, el número de personas que las habitan y sus condiciones de equipamiento.

Raúl González es notario.

El reglamento notarial nos impone un deber de protección de la parte más débil en la relación jurídica y no hay duda de cuál es ésta cuando interviene un inmigrante

En el ámbito de la inmigración destacan dos documentos notariales, las actas de invitación y las de reagrupación familiar, que además de a lo anterior habrán de estar sujetas a la Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y a su desarrollo reglamentario por el valiente Real Decreto 2.393/2004 de 30 diciembre sobre la famosa regularización, cuyos beneficios sociales y económicos empiezan a ser indiscutibles.